



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, febrero quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio 232
05001310501320220004100

La señora **LUCIA OSORIO ZAPATA** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **CONSUELO DEL SOCORRO SALAZAR CARO Y MARIA ETELVINA CARO CANO** la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- Enuncie los extremos de la relación laboral que pretende sea declarada.
- Enuncie las condiciones de tiempo modo y lugar del despido injusto como fundamento fáctico de la pretensión segunda.
- Explique a qué períodos corresponde la liquidación de prestaciones sociales que solicita en la pretensión segunda.
- Acredite la calidad de "representante legal" de la señora CONSUELO DEL SOCORRO SALAZAR respecto de la señora MARIA ETELVINA CARO, o aclare a que se refiere tal afirmación.
- Acredite conforme el Decreto 806 de 2020, de dónde obtuvo en canal digital de la demandada.
- Enuncie en lugar donde se prestó el servicio.
- Explique la contradicción existente entre el hecho PRIMERO de la demanda y el pliego contractual aportado.
- Acredite haber remitido de manera simultánea o previa a la presentación, la demanda a las accionadas, a su domicilio físico, pues no se explica de donde se obtuvo en canal digital que se enunció, o en su defecto explicar cual es la fuente del canal digital.
- Explique en calidad de qué llama al litigio a la señora CONSUELO DEL SOCORRO SALAZAR, pues en el poder se le faculta para citarla como representante legal –sin advertirse claramente de que-, y en el escrito introductorio de la demanda se enuncia como co-demandada.

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13

LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados el 16/02/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE

Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e55431949015a351302fef64200be3e62cd3abdca2abd510bf64c39ec94aa95**

Documento generado en 15/02/2022 06:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>